



## **Poder Judicial**



### **GONZALEZ LUCIANO LEONEL S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA**

**21-25034773-9**

**Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 2da. Nom.**

#### **EDICTO**

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 4 en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación de Reconquista (Santa Fe) en los autos caratulados: “**GONZALEZ LUCIANO LEONEL S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA**” (CUIJ: 21-25034773-9), ha dispuesto lo siguiente: “**Reconquista, 10 de agosto del 2026 AUTOS Y VISTOS:** Estos caratulados: “**GONZALEZ LUCIANO LEONEL S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA**” (CUIJ: 21-25034773-9) de trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia civil y Comercial, Segunda Nominación, Distrito N°4, y; **CONSIDERANDO:**.. **RESUELVO:** 1) Declarar la quiebra de **LUCIANO LEONEL GONZALEZ**, argentina, mayor de edad, empleado, DNI N° 36.545.363, domiciliado realmente en calle Mitre N° 1898 B° Parque de la ciudad de Reconquista (Santa Fe) y, con domicilio legal en calle Sarmiento N° 870 de la ciudad de Reconquista-.2) Para que tenga lugar el sorteo de un síndico que actuará en la presente causa, fíjase la audiencia del día **19/08/2026**, a las 8:00 hs. A tal efecto, oficiese a la Oficina de Sorteo de estos Tribunales (Circular N° 123/2017). Notifiquese al Consejo de Ciencias Económicas.3) Fijese el día **16/10/2026** como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar pedidos de verificación al síndico; fijese el **30/11/2026** la fecha en que deberá el síndico presentar los informes individuales; fijese **09/02/2027** la fecha en que deberá presentar el síndico el informe general. 4) Intímese al fallido y a los terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquellos, procédase al desapoderamiento de los bienes conforme lo dispone el art. 106 y 107 de la LCQ. 5) Ordenar al Síndico que una vez aceptado el cargo y en forma inmediata formule un inventario de los bienes del fallido detallando lo siguiente: muebles, inmuebles, rodados, bienes de terceros, maquinarias y herramientas, con la especial mención de la existencia de garantía hipotecaria o prendaria y en tal caso individualizan del acreedor, monto y número de inscripción de gravámenes, instrumentando acta de toda la actuación. 6) Interceptar la correspondencia y comunicaciones dirigida al mismo a fin de que sean entregadas al Síndico, oficiándose a tal fin conforme lo dispuesto por art. 114 LCQ.7) Decretar la prohibición de hacer pago al fallido bajo apercibimientos de tenerlos por

ineficaces conforme lo normado por el art. 109 LCQ. **8)** Anotar la apertura de la presente Quiebra en el Registro de Procesos Concursales oficiándose. **9)** Disponer la Inhibición General de la fallida oficiándose a los Registros General de la Propiedad de Inmueble de Santa Fe y al Registro del Automotor a fin que tome conocimiento de la quiebra y de la inhibición del fallido para disponer de sus bienes. **10)** Oficiar al Registro General de la Propiedad Inmueble y Automotor a los fines de informar la existencia de bienes del fallido. **11)** Oficiar a las autoridades que correspondan para dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 103 de la LC, oficiándose a la Policía Federal Argentina, a la Secretaría de Migraciones, a la Gendarmería Nacional, a los fines de comunicar la prohibición del fallido de abandonar el país sin autorización judicial. **12) ORDENAR** la suspensión del trámite de los procesos contenciosos JUDICIALES de contenido patrimonial contra la fallida, por causa o título anterior a su presentación (16/12/2025) y su radicación ante este juzgado con prohibición de deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos, a partir de la publicación de edictos, en los términos del art. 21 LCQ; a tal fin Oficiese a los *organismos jurisdiccionales* correspondientes, aclarándose que deberán remitirse *únicamente* los expedientes sobre los cuales opere el fuero de atracción, que aún no cuenten con sentencia firme y en los cuales los actores hayan optado expresamente por concurrir a este proceso colectivo, desistiendo de la continuidad de cada uno de los expedientes ante los juzgados donde se encuentran radicados a la fecha de esta sentencia (art. 21 y 56 LCQ); aquellos expedientes que se remitan contrariando la citada norma concursal, serán devueltos a sus remitentes. **13)** Oficiar a la Entidad Bancaria que corresponda (sobre la que cobra su sueldo) a fin de comunicar que deberá abstenerse de retener suma alguna de la cuenta sueldo perteneciente al fallido, existente en esa institución bancaria, cuyo origen sean deudas contraídas con anterioridad al estado falencial y de las que resulte acreedor dicho Banco. **14)** Oficiar a la empleadora que liquida los haberes del deudor para que se abstenga de efectuar descuentos o retenciones a sus haberes, salvo los dispuestos por la ley, especialmente la retención por alimentos que deberá subsistir, y un 20% de sus remuneraciones deducidos los descuentos de ley que se han de depositar en una cuenta para estos autos y a la orden del Tribunal, oficiándose a tal efecto se ha de oficiar al Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Sucursal Reconquista (SF). Hágase saber al profesional que deberá suscribir y diligenciar el oficio conforme lo establecido en el Acuerdo celebrado el día 10.03.22, Acta N° 6, la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe la A



## **Poder Judicial**

10.03.22 (Circular N°33/2022 de fecha 14/03/2022). **15)** Disponer la publicación de edictos en el Boletín Oficial, dentro de las veinticuatro horas y en la forma prevista por el art. 89 de la Ley 24.522, computándose el plazo que tiene la deudora para ello desde el día de notificación posterior a la aceptación del cargo por el Síndico, dado que los edictos deberán contener su nombre y domicilio. **16)** Dar intervención a ARCA y API. Hágase saber, insértese copia y agréguese. *Fdo.:* Dr. Fabián S. Lorenzini, Juez - Maria Belén Saliva- Prosecretaria.” **OTRO DECRETO:** “Reconquista, 31 de agosto del 2026.-. Téngase presente la aceptación del cargo por parte del Síndico CPN DIEGO OSCAR TELESCO, DNI N° 16.645.230, y por autorizados a los profesionales mencionados. Por constituído domicilio legal en calle Antártida Argentina N° 1899 de esta Ciudad, correo electrónico [dtelesco@cegnet.com.ar](mailto:dtelesco@cegnet.com.ar) y fijado horario de atención de Lunes a Viernes de 9 a 11:30 hs., y de 16:30 a 18:30 hs. Hágase saber (art. 26, 273 y 278 LCQ). Notifíquese. *Fdo.:* Dr. Fabián S. Lorenzini, Juez - Dra. Yoris Janina, Secretaria.” Reconquista, 31 de agosto del 2026.-///

**Maria Belen Saliva**

*Prosecretaria*